



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO:	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
PROVIDENCIA:	AUTO
CLASE DE PROCESO:	NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE:	JAIME ENRIQUE REALES FRANCO
DEMANDADO:	NIZYETH LILIANA ARISMENDI FRANCO
JUZGADO DE ORIGEN:	PROMISCOU MUNICIPAL DE URIBIA – LA GUAJIRA
RADICACION No.:	44-001-22-14-000-2022-00089-00

AUTO

De conformidad con las exigencias contempladas en los artículos 89, 355, 356 y 357 del C. G. P. y demás normas concordantes en lo que atañe a las formalidades del recurso extraordinario de revisión, se advierte que:

1. El apoderado judicial del solicitante no indicó el domicilio del recurrente, tal como lo señala el artículo 357 numeral 1.
2. No señaló el domicilio del solicitante y tampoco se indicaron las direcciones de notificación electrónicas de las personas que fueron parte en el proceso que da origen a la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el artículo 357 numeral 2 y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. No se hizo mención expresa la fecha de ejecutoria de la sentencia que se censura, conforme al artículo 357 numeral 3.

Así las cosas, se le concede al interesado un plazo de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos.

En consecuencia, el suscrito magistrado ponente, integrante de la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por los motivos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el solicitante subsane la demanda, y si vencido el plazo no lo hiciera, se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MAIRA ALEJANDRA DEL VALLE BARANDICA portadora de la T.P. No. 348.810 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder aportado con la demanda.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado Ponente

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez

Magistrado

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a2b0a8b6bf91f62872950a8355ccc1207a945df89cef1869f0d6c2cbe7dc5e**

Documento generado en 09/09/2022 10:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>